

Expte.

DI-2015/2010-12

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MUEL
Plaza de España 14
50450 MUEL
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la exigencia de requisitos de formación en los procesos selectivos de acceso al empleo público.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 16 de diciembre de 2010 tuvo entrada en esta Institución una queja en que un ciudadano ponía de manifiesto que consideraba injusto y desproporcionado que en las pruebas de acceso a las plazas de oficial de mantenimiento como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Muel se exigiera estar en posesión de permiso de conducir de la clase CE con BTP.

Se relata igualmente en la queja que habiendo recurrido un interesado su exclusión en el proceso selectivo por carecer de dicho requisito, el Ayuntamiento desestimó el recurso el recurso interpuesto con base en el siguiente fundamento:

“Visto el informe jurídico emitido al efecto por D. S. C. asesor del Excmo. Ayuntamiento de Muel”. y por lo tanto, decía la resolución “Resuelvo... Desestimar ... por los motivos señalados en el informe del letrado asesor D. S. C. de fecha 29 de noviembre de 2010.”

Sin embargo, al recurrente no se le dio traslado en ningún momento de dicho informe, por lo que en la práctica no tiene conocimiento de los fundamentos jurídicos aplicados por el Consistorio para la desestimación de su recurso.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción.

Con tal objeto, se envió con fecha 21 de diciembre un escrito al Ayuntamiento de Muel recabando información acerca de la constancia del requisito de estar en posesión del permiso de conducir clase CE con BTP en la Relación de Puestos de Trabajo o Plantilla del Ayuntamiento para el puesto de Oficial de Mantenimiento y las razones que aconsejaron su introducción.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 5 de enero de 2011, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“Recibido en fecha 23 de diciembre de 2010 en la sede de este Ayuntamiento escrito de 21 de diciembre de 2010 en el que se solicita información relativa al procedimiento para la selección de una plaza de oficial de mantenimiento

INFORMO:

Primero: *Que en la plantilla de personal aprobada junto con el Presupuesto municipal en Sesión plenaria de junio de 2010 y publicado por fin, tras requerimientos a la Sra. Secretario para que así lo hiciera, en BOPZ de 10/08/2010 figura una plaza de Oficia; de mantenimiento.*

Segundo: *Que en la oferta de empleo público aprobada por Acuerdo plenario de 28 de julio de 2010 y publicada en BOPZ de 13/08/2010 aparece la plaza de Oficial de mantenimiento.*

Tercero: *Que mediante Acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2010 se aprobaron las Bases que han de regir el procedimiento de selección de una plaza de Oficial de mantenimiento del Ayuntamiento de Muel publicándose la convocatoria en el BOPZ 14/08/2010 y BOE de 06/09/2010*

Cuarto: *Que los requisitos exigidos en la convocatoria son los que fueron aprobados por el Pleno y publicados en los Boletines que se ha indicado, y por tanto quienes no los cumplen han sido excluidos del proceso de selección publicándose*

los correspondientes anuncios en los BOPZ de 02/11/2010 y 07/11/2010.

Quinto: *Que por la Sra. Secretario, en ningún momento se informó, ni cuando fiscalizó el expediente con carácter previo a su elevación al Pleno mediante informe de 23 de julio de 2010, ni durante el Pleno en el que se aprobaron las Bases de que en la Relación de puestos de trabajo o Plantilla de personal debiera aparecer requisito alguno de formación.*

Sexto: *Que tal y como se indica en la Base duodécima de la convocatoria, la misma, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquella podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 56 del Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril), regula los requisitos que deben reunirse para la participación en los procesos selectivos de acceso al empleo público, siendo uno de ellos el de poseer la titulación exigida.

A continuación debe determinarse en qué instrumento jurídico deben figurar los requisitos de formación que cabe exigir en la convocatoria.

Segunda.- El artículo 16 de la Ley 30/1984 de Medidas de Reforma de la Función Pública señala que:

*“Las Comunidades Autónomas y la Administración local formarán también la **relación de los puestos de trabajo** existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los **requisitos exigidos para su desempeño**. Estas relaciones de puestos serán públicas.”*

Dicho artículo ha sido derogado con motivo de la entrada en vigor del Estatuto Básico del Empleado Público, que diseña de modo más abierto la ordenación del empleo público, para su concreto desarrollo por las correspondientes leyes que se aprueben en cada Comunidad Autónoma, y que por lo tanto, señala de un modo más parco en su artículo 74 que:

“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

Sin embargo, ni en Aragón se ha aprobado por el momento ley de ordenación del empleo público en desarrollo de la nueva legislación básica **ni señala el Ayuntamiento de Muel que el requisito que genera la controversia viniera exigido en ningún otro instrumento de ordenación de los puestos de trabajo que fuese público** distinto de la Relación de Puestos de Trabajo, **sino que la exigencia de estar en posesión del permiso de conducir BTP aparece por primera vez en las bases de la propia convocatoria del proceso selectivo** porque así lo acuerda el Pleno.

Tercera.- Debe añadirse que la jurisprudencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza (por todas sentencia 76/2006, de 15 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1), confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (sentencia 28 de enero de 2008) ha afirmado la **imposibilidad de imponer a los empleados públicos la obligación de conducir si este requisito de formación (la posesión del permiso de conducir clase B en aquellos supuestos) no se encontraba recogido en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.**

Ello permite concluir que tampoco podría exigirse en las convocatorias, ya sean para la movilidad de los empleados (concurso de méritos) o para acceso por

turno libre, requisito alguno que no conste previamente en una Relación de Puestos de Trabajo o Plantilla que sea pública.

Lo anterior no supone que no puede exigirse el controvertido requisito, sino que, si se entiende que es necesario para el desempeño del puesto de trabajo, **debe modificarse su configuración en la Relación de Puestos, haciéndose constar**, y posteriormente incluirlo, como se ha hecho, en las consiguientes convocatorias.

Cuarta.- Paralelamente, como se ha dicho, en la queja se relata el contenido de la Resolución desestimatoria del recurso interpuesto por un interesado, y puede comprobarse que los fundamentos jurídicos se fijan por remisión a un informe del que no se da traslado al recurrente, ni se adjunta copia, ni se refiere dato alguno de su contenido.

El artículo 54 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común señala que **serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, entre otros, los actos que resuelvan recursos administrativos.**

Dicha motivación puede hacerse por referencia a un informe jurídico, siempre que del contenido del mismo se dé traslado al interesado, pues de lo contrario, en la práctica, nos encontramos con una actuación administrativa carente de motivación.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Muel las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que se revise la Relación de Puestos de Trabajo o Plantilla del Ayuntamiento, incluyendo en la descripción de los puestos los requisitos de desempeño, en aras a no incluir en futuras convocatorias ninguna exigencia que no conste previamente en dicha Relación de Puestos.

Segunda.- Que las resoluciones de recursos administrativos dictadas por el Ayuntamiento contengan los fundamentos jurídicos que las motivan, y si lo hacen por referencia a un informe se dé al interesado traslado del contenido del mismo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si aceptan o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.